BAJA PATRONAL POR DISOLUCION O LIQUIDACIÓN

Introducción

- La baja patronal se presenta con el objeto de dejar sin efecto un registro patronal, de acuerdo a la causa manifestada por el patrón, sujeto obligado o representante legal, o por fuentes internas (Cobranza, Auditoría a Patrones).

- El trámite que se deberá presentar para dar de baja un registro patronal es el de **Aviso de Modificación al Registro Patronal** en la modalidad que aplique de acuerdo a la causa de la baja.

- Homoclave del trámite: IMSS-02-002

- El plazo para la presentación del Registro Patronal de la baja por suspensión o término de actividades, será dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de que ocurra el supuesto respectivo.

- El Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01), deberá ser firmado por el patrón, sujeto obligado o representante legal acreditado ante el IMSS.

- Los documentos y formatos no deberán contener errores, tachaduras ni enmendaduras. Cuando los documentos solicitados sean expedidos fuera del territorio nacional, deberán presentarse legalizados o apostillados, y en su caso, acompañar la traducción al español.

- El patrón, sujeto obligado o representante legal deberá presentar en original la Tarjeta de Identificación Patronal; cuando éste no cuente con la Tarjeta de Identificación Patronal, deberá presentar escrito en el que manifieste el robo, destrucción o extravío del documento de identificación.

- Para que el trámite resulte procedente, el Registro Patronal deberá estar vigente, sin trabajadores y sin aviso de huelga.

- En caso de tratarse de un Registro Patronal Único antes de presentar éste aviso de baja por suspensión o término de actividades, deberá cancelar el Registro Patronal Único.

- En caso de un Registro Patronal por Clase el trámite se realizará en el domicilio fiscal y deberá presentarse un Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01), por cada Registro Patronal por Clase asignado.

- El patrón, sujeto obligado o representante legal deberá solicitar la cancelación del Número Patronal de Identificación Electrónica y el Certificado Digital, una vez efectuada la baja del Registro Patronal por suspensión o término de actividades.

Modalidades del trámite Aviso de Modificación al Registro Patronal :

a. Por cambio de nombre, denominación o razón social del registro patronal.
b. Por cambio de domicilio.
c. Por sustitución patronal.
d. Por fusión.
e. Por escisión
f. Por cambio de representante legal.
g. Por inicio de cultivo de los patrones del campo.
h. Por inicio de actividades forestales de los patrones del campo.
i. Por inicio de actividades ganaderas de los patrones del campo.
j. Por clausura.
k. Por suspensión o término de actividades.

Fundamento jurídico que da origen al trámite de baja patronal

- Artículos 5 A, 15 fracción I, 17 primer párrafo, 37, 251 fracción XI y 311 de la Ley del Seguro Social.
- Artículos 1 fracciones 3, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002.
- Artículo 2 fracciones IV inciso a) y VI inciso b), 3 fracciones I y II, 71 fracciones I y II, 72 fracción II, 139, 142 fracción II y 144 fracciones XVII incisos a) y n), XIX, XXI y XXXVI, 149, 150 fracciones XVIII, XIX y XXI y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Acuerdo 469/2000 del 2 de agosto de 2000 emitido por el Consejo Técnico

Trámite

- Se realiza en la Subdelegación que corresponda de acuerdo al domicilio del centro de trabajo, de lunes a viernes en días hábiles del IMSS de 8:00 a 15:30 horas, presentando la siguiente documentación.

  - ✓ Aviso presentado ante el Servicio de Administración Tributaria. Copia.
  - ✓ Tarjeta de Identificación Patronal (TIP). Original.
  - ✓ Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro. Original y 2 copias.
    - Formato AFIL-01. Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro. Original y 2 copias.
  - ✓ Aviso de Baja de Trabajador o Asegurado, solo en caso de contar con trabajadores vigentes. Original y 2 copias.
    - Formato AFIL-04. Aviso de Baja de Trabajador o Asegurado, solo en caso de contar con trabajadores vigentes. Original y 2 copias.

EFECTOS EN CASO DE NO DAR DE BAJA UN REGISTRO PATRONAL POR LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN

EFECTOS EN CASO DE NO DAR DE BAJA UN REGISTRO PATRONAL POR LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Art. 37

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; …

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

XI Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

XVIII. No comunicar al Instituto por escrito sobre el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión; cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión;

Artículo 304 B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

II. Las previstas en las fracciones III, X, XIII y XVIII con multa equivalente al importe de veinte a ciento veinticinco veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 32

VII. En los casos en que un patrón haya efectuado su determinación de prima y presente el aviso de baja de su registro ante el Instituto y, posteriormente, presente aviso de alta en la misma actividad, continuará cubriendo las cuotas con la clase y prima que tenía asignada al momento de la baja, siempre y cuando no hubiere transcurrido un lapso mayor de seis meses dentro del periodo que rija dicha determinación. En caso de que exceda el límite de seis meses, se asignará la prima media de la clase que le corresponda.

Para el periodo subsecuente realizará su nueva determinación, si el lapso transcurrido entre la baja y la nueva alta es de seis meses o menos. En caso contrario, la empresa continuará en la prima media de la clase en que venía cotizando.

Cuando un patrón deje de tener trabajadores a su servicio durante más de seis meses y no haya comunicado baja patronal, al reanudar la relación obrero-patronal, será colocado en la prima media de la clase que corresponda a su actividad.

Si el periodo fuera de seis meses o menos será colocado en la prima en que venía cubriendo sus cuotas, siempre y cuando conserve la misma actividad, y

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

…

b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

…

d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

…

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

…

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.